

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:05 hrs. del día a los 11 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora la Dra. Patricia Fernandez, el Sr. Fiscal el Dr. Oscar Cid, y el condenado.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00278-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

El condenado manifiesta que su DNI es [DNI_CONDENADO_1].

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el cumplimiento de las pautas que le fueron impuestas en la sentencia de condena.

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: *-Lee la condena y las pautas que le fueron allí impuestas-* Que hay incumplimientos a las pautas 6, 7 y 8 de la sentencia de condena. En cuanto a las presentaciones ante Población Judicializado, vemos mediante los informe remitidos que el condenado no ha cumplido con dos presentaciones. En cuanto a la realización del tratamiento psicologico no hemos observado ninguna constancia del inicio o gestión del turno. En cuanto al curso de masculinidades, tampoco hemos visto constancias que acrediten su cumplimiento. Previo a dictamen es de su interés que el condenado se expida sobre los incumplimientos detallados.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien expresa/dictamina: Respecto a la pauta 1, se quiere informar un nuevo domicilio. En abril ya habría informado ante el IAPL su situación delicada y de angustia. El condenado le ha manifestado que se ha mudado a Catriel y que allí se encuentra trabajando. El nuevo domicilio es en [DIRECCION_CONDENADO_1]. Como segunda medida se va a solicitar que se cambie el órgano de seguimiento, correspondiendo que continúe el IAPL. En cuanto al

tratamiento psicológico, el condenado le hizo saber que fue al hospital de Neuquén y que empezó al tratamiento pero que perdió las constancias. Va a solicitar que se oficie al Hospital de Catriel para que se le de un nuevo turno para iniciar el tratamiento psicológico. Para esto último, solicita un plazo de dos meses. El mismo plazo se solicita para que el condenado inicie el curso de masculinidades. Se le ofrecen los recursos de la Defensoría para poder realizar el curso de masculinidades.

El condenado manifiesta que quiere estar a derecho. Pide disculpas. Dice que va a cumplir con las pautas.

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No hay inconvenientes con el plazo que solicita la defensa para que el condenado pueda ponerse a derecho. Lo cierto es que los incumplimientos existieron. La pauta 6, ha sido incumplida en dos oportunidades y no se observa ninguna justificación válida. La pauta 7 y 8 también se encuentran incumplidas. Se va a solicitar un no computo de 2 meses y un apercibimiento de revocación de la condicionalidad de la pena en caso de un nuevo incumplimiento.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien expresa/dictamina: No se opone al plazo del no computo. Se opone al apercibimiento. El no computo no podría generar en este caso un apercibimiento como lo pide el Fiscal. Solicita que se mantenga el apercibimiento como se estableció en la sentencia.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que dirimir en cuanto al no computo de dos meses por los incumplimientos que se registran. La Defensa por su parte solicita un plazo de dos meses para regularizar su situación, específicamente para iniciar el tratamiento psicológico y la realización del curso de masculinidades. También solicita el cambio del organismo de seguimiento, en función al cambio de domicilio. Corresponde el seguimiento lo continúe el IAPL. En cuanto al apercibimiento corresponde sostener el apercibimiento de ley. El condenado debe entender que hoy se compromete a cumplir. Debe entender que la pauta de no acercamiento a la víctima es de las más importantes. Que tiene que estar a derecho y asistir cada vez que se lo cite. Aclarar que no fue condenado por violencia de género, ello surge de la sentencia de condena. Esto último

sin perjuicio de que hay una mujer víctima.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- No computar el plazo de dos meses respecto a [CONDENADO_1] por haber incumplido las pautas numero 6, 7 y 8 de la sentencia de condena dictada en el legajo MPF-CA-00527-2025, en función de lo previsto en el art. 27 bis del Código Penal.

II.- En función del no computo, el plazo de exigibilidad de las pautas de conducta va a vencer el 10 de enero del año 2028.

III.-Hacer saber que en casos de nuevos incumplimientos se estará a lo que prevé el art. 27 bis del Código Penal. Salvo en lo que respecta a las pautas 4 y 5, cuyo incumplimiento puede evaluarse para la revocación de condicionalidad de la pena.

IV.- Tener presente el nuevo domicilio informado en [DIRECCION_CONDENADO_1].-

V.- Readecuar la pauta numero 6, la cual queda redactada de la siguiente manera: "Someterse al control y seguimiento del IAPL, debiendo presentarse ante dicho organismo cada tres meses, bajo la modalidad que el citado organismo determine".

VI.- Oficiar al Hospital de la ciudad de Catriel, a fin de que a través de los profesionales del área de salud mental, procedan a otorgar un turno a fin de realizar el tratamiento dispuesto por sentencia en la pauta numero 7 para el control de impulsos. Se le hace saber al condenado que debera acreditar el inicio del tratamiento en un plazo no mayor a dos meses.

VII.- Otorgar un plazo de dos meses, a partir del día de la fecha, para realizar y/o iniciar el curso de masculinidades.

VIII.- Comunicar el cese de la intervención a Población Judicializada de Neuquén.

IX.-Requerirle al condenado que en un plazo no mayor a 15 días remita, a través de su defensa, una copia de su DNI.

X.- Registrar, protocolizar y oficiar.

La partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8